"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|---|---|
| **Queja** | **2103792** |
| **Promovida por** | (...) |
| **Materia** | Derechos lingüísticos |
| **Asunto** | Modelos exclusivamente en valenciano. |
| **Actuación** | Resolución de cierre |

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el promotor de la queja presentó un escrito en fecha 22/11/2021 en el que manifiesta que el modelo 600 (combos informáticos) está exclusivamente en valenciano, manifestando entre otros extremos que:

> (…) El día presenté queja porque la web para confeccionar el modelo 600, las tarifas, denominaciones de domicilio, poblaciones, etc. (los llamados combos informáticos, donde el usuario elige una opción) solo están en valenciano. Al presentar la queja me contestaron vía email con esta respuesta:
> "Buenos días, en atención a su consulta, confirmarle que hemos derivado su queda a nuestro departamento de informática. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
> Generalitat Valenciana<no-reply@gva.es>escribió:
> >Fecha:2021-06-2319:28:05>Nombre*:(...)
> >Correo electrónico: (...) Teléfono*:(...)
> >Consulta o sugerencia*: El formulario online viene muchas cosas en
> >valenciano (tarifas, carrer en vez de calle desde hace mucho tiempo) y >no se cambia.
> >He dado un tiempo prudencial para que se cambie pero no veo intención
> >de cambiarlo)
> Me vulnera mi derecho a que la administración se dirija >a mi en castellano.
> >Sino me dan una respuesta convincente tendré que poner queja al
> >síndic greuges Un saludo.
> Ya han paso varios meses y hacen caso omiso a mi petición (avalada en derecho) para su puesta en funcionamiento en los dos idiomas oficiales de la Comunidad, por lo que vulnera mi derecho en ponerme en relacionarme con la GVA en el idioma que he elegido(en este caso el castellano)

Tras la admisión a trámite e instrucción del correspondiente procedimiento de queja, en fecha 28/01/2021 dirigimos a la administración autonómica la siguiente consideración:

> (…) a la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, Dirección General de Tributos y Juego**:**
>
> **SUGERIMOS** que, se revise y extreme al máximo las medidas para que el citado modelo 600 correspondiente a la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como todos los campos a rellenar, combos informáticos, estén operativos en las dos lenguas cooficiales a los efectos de que se garantice en todo momento el derecho de la ciudadanía usuaria del servicio a la elección de la lengua oficial que considere para relacionarse con la Admisntración pública valenciana. (…).

En la resolución emitida se recordó a la administración implicada que estaba obligada, según lo prevenido en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, a responder en el plazo máximo de un mes manifestando, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la citada resolución.

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (Dirección General de Tributos y Juego / Agencia Tributaria Valenciana) a la sugerencia emitida por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. También nos encarga dar cuenta del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos producidos por la administración a las Corts Valencianes, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y mediante su inclusión en el Informe Anual que se presenta al parlamento valenciano.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021 de 26 de marzo, del Síndic de Greuges):

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana